

CONSTANCIA: El presente proceso ingresó proveniente del juzgado tercero administrativo del circuito, consta de 1 cuaderno principal en 71 folios, tres copias de la demanda y sus anexos para el traslado y una copia de los mismos documentos en medio magnético para el archivo del juzgado.

A DESPACHO: De la señora Juez para decidir lo correspondiente al posible impedimento en que pudiere estar incurso en el *sub lite*.

Pereira, 07 de septiembre de 2.016.



Alfredo Alvis Patiño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
Pereira, siete de septiembre de dos mil dieciséis

Auto Interlocutorio No. 599/2016
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 66001-33-33-003-2016-00285-00
Demandante: Fernán Camilo Valencia López

Procede la suscrita funcionaria, a través de la presente providencia, a declararse impedida para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Desde el pasado 19 de agosto del año en curso, inicié como titular de este Despacho Judicial.

Una vez realizada la revisión del asunto de la referencia, en virtud al impedimento declarado por el Juez tercero administrativo del circuito a través del auto del 25 de agosto de 2.016 (fl.69), se observa que en el proceso obra como apoderado de la parte demandante el abogado Guillermo Ruiz Quintero; togado que en la actualidad se desempeña como mi apoderado dentro del proceso que se adelanta en contra de la Nación- Rama Judicial a efectos de obtener el reconocimiento de la prima que corresponde al 30% de la asignación básica, creada por la Ley 4ª de 1.992, como factor salarial. Situación de idénticas características a la demandada en el presente asunto.

Por lo anterior, considera esta Juez que en el presente caso es deber declarar el impedimento y en tal sentido el expediente deberá ser remitido al funcionario judicial que sigue en turno, para lo de su competencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley establece de manera taxativa las causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. Para ello es necesario analizar en cada caso, si las circunstancias alegadas son constitutivas de alguna de las causales previstas en el artículo 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que las mismas se instituyeron para garantizar la imparcialidad del Juez al momento de administrar justicia.

La misma codificación en su artículo 131, determina que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna de las causales de

impedimento allí establecidas, deberán declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del estatuto en cita, son causales de impedimento y recusación de los consejeros, magistrados y jueces administrativos, entre otras, las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, entendiéndose en la actualidad por tal, las contenidas en el artículo 141 del Código General del Proceso, entre las cuales se encuentran:

"CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

"5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios."

En el caso bajo estudio, resulta palmario el hecho que debe esta funcionaria judicial declararse impedida por cuanto existe una relación de mandato con el togado que defiende los intereses del actor por circunstancias similares a las previstas en el proceso en que también representa a la suscrita y por ello me es preciso separarme del presente asunto.

Por tanto, se

RESUELVE

1. DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente asunto por lo considerado.
2. REMÍTASE a la Juez Quinta Administrativa de este Circuito Judicial, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2.011, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA LOPEZ VERGARA
JUEZ

DAV

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> |
| El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 080 del 03 de septiembre de 2016 |
|  ALFREDO ALVIS PATINO Secretario |